RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-3307 del 28 de julio de 2014, se renovó por el término de 10 años, un Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 135-0037-0037 del 9 de julio de 2007 a la empresa Prestadora de Servicios La Cascada SAS ESP, con NIT 900.073.583-1 para las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica La Cascada, ubicada en el Corregimiento Providencia del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con radicado N° PPAL-RE-00046-2024 del 6 de enero de 2021, se modificó el Permiso de Vertimientos otorgado, con el fin de reemplazar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de casa de máquinas debido a su antigüedad e instalar uno nuevo en la zona de captación para evitar el desplazamiento del personal.

Que a través de la Resolución N° RE-03432-2022 del 7 de septiembre de 2022, se autorizó la cesión total del Permiso de Vertimientos otorgado, en favor de la empresa Gramalote Colombia Limited, con NIT 900.084.407-9.

Que a través del radicado N° CE-12561-2024 del 1 de agosto de 2024, la empresa Gramalote Colombia Limited, cuyo apoderado general es el señor Diego Mora posada, solicitó ante la Corporación una renovación del Permiso de Vertimientos, para lo cual se remitió la respectiva cuenta de cobro a través del oficio CS-09409-2024 del 1 de agosto de 2024.

Que a través del Auto con el radicado N° AU-02703-2024 del 6 de agosto de 2024, se inició un trámite administrativo ambiental de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por Gramalote Colombia Limited, con NIT 900.084.407-9, cuyo apoderado general es el señor Diego Mora posada, permiso otorgado a través de la Resolución 135-0037-0037 del 9 de julio de 2007 para la Pequeña Central Hidroeléctrica La Cascada ubicada en el municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que a través del Informe técnico N° IT-05390-2024 del 15 de agosto de 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 6 de agosto de 2024, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Es factible autorizar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas -ARD generadas en el proyecto PCH La Cascada, bajo las condiciones aprobadas mediante RE-00046-2021 del 06 de enero del 2021, las cuales fueron descritas en el numeral de observaciones del presente informe técnico. Por tanto, se deberá entregar una caracterización fisicoquímica de la descarga acorde con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015, con el fin de verificar las condiciones de descarga y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el ARTÍCULO 8 de la Resolución 0631 de 2015.

De acuerdo con las verificaciones realizadas mediante visita técnica es posible establecer que actualmente el proyecto PCH La Cascada no ha dado cumplimiento con lo propuesto en el trámite de modificación del permiso de vertimientos autorizado por la Corporación mediante Resolución RE-00046-2021, en lo relacionado con el retiro de la infraestructura antigua de tratamiento; por lo cual deberá proceder de manera inmediata con la ejecución de esta actividad; así como con el reemplazo del sistema de tratamiento nuevo debido a la ruptura de uno de sus compartimientos, tal y como fue expuesto en las observaciones del presente informe técnico.

Finalmente, se considera viable acceder al retiro del ***sistema de tratamiento No. 2 – zona de captación*** *autorizado mediante RE-00046-2021 del 06 de enero del 2021, considerando que, de acuerdo con lo expuesto por Gramalote Colombia no se requiere de su uso, y mediante visita técnica se verificó el retiro de la infraestructura y la inactividad de la unidad sanitaria que se encuentra en el sitio.***"**

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la renovación del Permiso de Vertimientos en comento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05390-2024 del 15 de agosto de 2024 se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Subdirector de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por el término de diez (10) años, a la empresa Gramalote Colombia Limited, con NIT 900.084.407-9 el permiso de vertimientos

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de aguas residuales domésticas del proyecto PCH La Cascada otorgado a través de la la Resolución 112-3307 del 28 de julio de 2014, de acuerdo con las características técnicas aprobadas mediante RE-00046-2021 del 06 de enero del 2021, en cuanto a la ubicación y diseño del sistema de tratamiento No. 1 casa de máquinas en las coordenadas -74°54'59.01" W, 6°30'43.4" N, y el punto de descarga autorizado en las siguientes coordenadas: -74°54'58.75" W, 6°30'43.48"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 112-3307 del 28 de julio de 2014, en el sentido de **RETIRAR** del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del proyecto PCH La Cascada el sistema de tratamiento No. 2 – zona de captación autorizado mediante RE-00046-2021 del 06 de enero del 2021, considerando lo solicitado por Gramalote Colombia mediante visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** a la Sociedad Gramalote Colombia para que realice de manera inmediata las siguientes actividades y presente la debida evidencia a la Corporación:

- Realizar retiro del sistema de tratamiento antiguo ubicado en las siguientes coordenadas: -74°54'57.90" W, 6°30'43.17" N., acorde con lo autorizado mediante RE-00046-2021 del 06 de enero del 2021.

- Realizar reemplazo **sistema de tratamiento No. 1 casa de máquinas** debido a los daños ocasionados a su infraestructura, lo cual puede comprometer su adecuado funcionamiento. Se deberá conservar en todo momento las características técnicas y diseños aprobados a través de la RE-00046-2021 del 06 de enero del 2021; y realizar la descarga del vertimiento en el punto autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad Gramalote Colombia para que presente en un tiempo no mayor a **60 días calendario** caracterización fisicoquímica de la descarga de las aguas residuales domésticas -ARD generadas en el proyecto PCH La Cascada.

Parágrafo: De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización, la Corporación evaluará la pertinencia de continuar con la ejecución de los monitoreos, y/o realizará la imposición de una periodicidad para los mismos, contemplando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

a. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al o los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

b. Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos. Anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas, acorde con las medidas de manejo establecidas en el PGRMV.

c. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización. Otras recomendaciones.

d. Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

e. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado lo siguiente:

a. Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 25042132.
Fecha: 16 de agosto de 2024.
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Asunto: Trámite ambiental.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064